



Bogotá, D.C.,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (No aportaron dirección ni teléfono en la petición), no fue posible notificar personalmente los ciudadanos JUAN ALBERTO SAENZ SALAZAR y CARMEN STELLA GUTIERREZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0000233 de fecha 06 de Enero de 2015. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

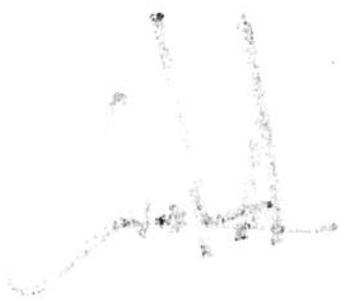
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Febrero 13 de 2015

Fecha de desfijación: Febrero 19 de 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar 
Elaboró: Marco D. Godoy Echeverry 





Bogotá D.C.



Señor (a), (es):

JUAN ALBERTO SAENZ SALAZAR – CARMEN ESTELLA GUTIERREZ
CALLE SIN
TELEFONO: SIN
BELLO (ANTIOQUIA)

Asunto: Respuesta al Radicado No. 2014ER0116843 GER-405903-2014

Cordial Saludo.

Con respecto al levantamiento del gravamen solicitado por usted, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, le informa los siguientes trámites realizados por el extinto INURBE EN LIQUIDACIÓN antes del 1 de Enero de 2008:

- El INURBE EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007, determinó el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y condiciones resolutorias sobre créditos que estuvieren cancelados a favor de la Entidad, y ordenó emplazar a quienes tuvieran alguna objeción para el levantamiento de los mismos.
- Efectuado el emplazamiento y publicado en la forma que ordena la Ley, no se presentó objeción alguna por parte de quien pudiese estar interesado, quedando únicamente la expedición del Acto Administrativo de trámite que formalice el levantamiento.
- Para el caso específico del inmueble relacionado con su petición, el INURBE EN LIQUIDACIÓN expidió la **Resolución No.67912** de **31-DIC-2007**, la cual se anexan copias para su conocimiento y trámite pertinente.

Con base en lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y siguiendo las instrucciones recibidas por el liquidado INURBE, el trámite que se debe continuar es el que se enuncia:

- Remitimos la **Resolución No. 67912** de **31-DIC-2007**, por medio de la cual el Gerente Liquidador Ordena la cancelación de Gravámenes del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **01N-436778**
- Una vez reciba esta Resolución deberá "**DE FORMA INMEDIATA**" realizar el pago o aporte ante la Oficina de beneficencia (Boleta Fiscal), posteriormente solicitar ante la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la **CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES** que actualmente recaen sobre el inmueble; y por último, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución ante la misma Notaria donde se otorgó la Escritura Pública de constitución del Gravamen.

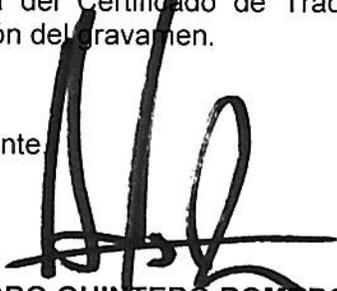
Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3505240 - 3505241 • Ext: 119
www.minvivienda.gov.co



Es importante mencionar que la Ley No. 1537 del 20 de Junio de 2012 en su Artículo 34 parágrafo dispuso: "Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

Una vez efectuado el trámite mencionado, el solicitante deberá hacer llegar a las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, una copia del Certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la cancelación del gravamen.

Cordialmente



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexos: 5 Folios.

Revisó: Luisa Aguilar

Elaboró: Alfonso Rodríguez

Fecha: 24/12/2014

Expediente:418179





INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR ORDENA LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES QUE SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO FRENTE A LA ENTIDAD EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 53023 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007

RESOLUCION No. 67912 DE 2007 (31-DIC-2007)

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION

En uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 600 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 7º. De la Ley 1001 de 2005, establece: "*Facúltase al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familia, etc.*

Facultase también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.

PARAGRAFO 1º. *Para efectos de la cancelación y liberación de gravámenes en lo referente al cobro de la tarifa de derechos de registro, se entenderá como actos sin cuantía y en consecuencia el cobro será por la suma de ocho mil pesos (\$8.000) moneda corriente.*

PARAGRAFO 2º. *En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido".*

Que el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: *Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".*

Que el INURBE EN LIQUIDACIÓN verificó la información que para la época reposaba en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, encontrando que el(los) señor(es) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, era(n) titular(es) del derecho de dominio del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **01N-436778-PENDIENTE** con la nomenclatura **SIN DIRECCION** de la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA** quien constituyó gravámenes hipotecarios de trámite a favor del entonces ICT hoy INURBE en LIQUIDACIÓN, los cuales se encuentran a PAZ Y SALVO.

Que mediante Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007, el INURBE EN LIQUIDACIÓN determinó el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y condiciones resolutorias sobre los créditos que estuvieren cancelados a favor de la Entidad, y ordenó emplazar a quienes tuvieran alguna objeción para el levantamiento de los mismos.

Que efectuado el emplazamiento y publicado en la forma que ordena la Ley, no se presentó objeción alguna por parte de quien pudiere estar interesado, queda únicamente la expedición del acto administrativo de trámite que formalice el levantamiento.

Que los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, establecen la obligación de protocolizar el acto de cancelación de la hipoteca en la Notaría en que originalmente se constituyó, si no fuere en ella que se otorga el instrumento liberatorio.

Continuación de la Resolución "Por la cual el Gerente Liquidador ordena la cancelación de gravámenes que se encuentran a paz y salvo frente a la entidad en aplicación a la Resolución no. 52023 de Noviembre 26 de 2007"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR A PAZ Y SALVO al(los) señor(es) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, titular(es) de la obligación hipotecaria correspondiente al inmueble, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **01N-436778-PENDIENTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar levantados los siguientes gravámenes:

Circulo Notarial: **MEDELLIN NORTE**
 Matricula: **01N-436778 - PENDIENTE** Municipio: **MEDELLIN** Departamento: **ANTIOQUIA**
 Direccion: **SIN DIRECCION**

Nro	Fecha	Rad	Naturaleza Juridica	Doc	Nro	Fecha	Oficina	Origen	Valor	Est
Comentario: null Especificación: CONDICION RESOLUTORIA										
3	1987/02/04	SN	CONDICIONES	Escritura	3332	1986/11/14	Notaria	Bello	.00	V
		DE	GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA							
		DE	SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO							
		A	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL							

Nro	Fecha	Rad	Naturaleza Juridica	Doc	Nro	Fecha	Oficina	Origen	Valor	Est
Comentario: null Especificación: HIPOTECA										
4	1987/02/04	SN	HIPOTECA	Escritura	3332	1986/11/14	Notaria	Bello		V
		DE	SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO							
		DE	GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA							
		A	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL							

ARTICULO TERCERO: REGISTRO: Autorizar al señor(a) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, o al peticionario del trámite, para que solicite ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del presente Acto Administrativo se **CANCELEN LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O CONDICIONES RESOLUTORIAS** que actualmente recaen sobre el inmueble mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, corresponderá única y exclusivamente el (la, los) señor (a, es) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, o al peticionario del trámite a su entera costa, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución en la Notaría en que se otorgó la escritura de constitución del gravamen.

ARTICULO QUINTO: En caso de existir patrimonio de familia registrado, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nro. 56531 de 2007 expedida por el INURBE EN LIQUIDACION.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31-DIC-2007

JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO
 Gerente Liquidador

Res: 87031 de 31-DIC-2007

Responsable: ART 7° LEY 1001 DE 2005 GRAVÁMENES



INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR ORDENA LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES QUE SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO FRENTE A LA ENTIDAD EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 53023 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007

RESOLUCION No. 67912 DE 2007 (31-DIC-2007)

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION

En uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 600 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 7º. De la Ley 1001 de 2005, establece: "*Facúltase al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familia, etc.*

Facultase también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.

PARAGRAFO 1º. *Para efectos de la cancelación y liberación de gravámenes en lo referente al cobro de la tarifa de derechos de registro, se entenderá como actos sin cuantía y en consecuencia el cobro será por la suma de ocho mil pesos (\$8.000) moneda corriente.*

PARAGRAFO 2º. *En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido".*

Que el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: *Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".*

Que el INURBE EN LIQUIDACIÓN verificó la información que para la época reposaba en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, encontrando que el(los) señor(es) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, era(n) titular(es) del derecho de dominio del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **01N-436778-PENDIENTE** con la nomenclatura **SIN DIRECCION** de la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA** quien constituyó gravámenes hipotecarios de trámite a favor del entonces ICT hoy INURBE en LIQUIDACIÓN, los cuales se encuentran a PAZ Y SALVO.

Que mediante Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007, el INURBE EN LIQUIDACIÓN determinó el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y condiciones resolutorias sobre los créditos que estuvieren cancelados a favor de la Entidad, y ordenó emplazar a quienes tuvieran alguna objeción para el levantamiento de los mismos.

Que efectuado el emplazamiento y publicado en la forma que ordena la Ley, no se presentó objeción alguna por parte de quien pudiere estar interesado, queda únicamente la expedición del acto administrativo de trámite que formalice el levantamiento.

Que los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, establecen la obligación de protocolizar el acto de cancelación de la hipoteca en la Notaría en que originalmente se constituyó, si no fuere en ella que se otorga el instrumento liberatorio.

Continuación de la Resolución "Por la cual el Gerente Liquidador ordena la cancelación de gravámenes que se encuentran a paz y salvo frente a la entidad en aplicación a la Resolución no. 52023 de Noviembre 26 de 2007"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR A PAZ Y SALVO al(los) señor(es) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, titular(es) de la obligación hipotecaria correspondiente al inmueble, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **01N-436778-PENDIENTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar levantados los siguientes gravámenes:

Circulo Notarial: **MEDELLIN NORTE**
 Matricula: **01N-436778 - PENDIENTE** Municipio: **MEDELLIN** Departamento: **ANTIOQUIA**
 Direccion: **SIN DIRECCION**

Nro	Fecha	Rad	Naturaleza Juridica	Doc	Nro	Fecha	Oficina	Origen	Valor	Est
Comentario: null Especificación: CONDICION RESOLUTORIA										
3	1987/02/04	SN	CONDICIONES	Escritura	3332	1986/11/14	Notaria	Bello	.00	V
		DE	GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA							
		DE	SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO							
		A	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL							

Nro	Fecha	Rad	Naturaleza Juridica	Doc	Nro	Fecha	Oficina	Origen	Valor	Est
Comentario: null Especificación: HIPOTECA										
4	1987/02/04	SN	HIPOTECA	Escritura	3332	1986/11/14	Notaria	Bello		V
		DE	SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO							
		DE	GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA							
		A	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL							

ARTICULO TERCERO: REGISTRO: Autorizar al señor(a) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, o al peticionario del trámite, para que solicite ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del presente Acto Administrativo se **CANCELEN LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O CONDICIONES RESOLUTORIAS** que actualmente recaen sobre el inmueble mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, corresponderá única y exclusivamente el (la, los) señor (a, es) **GUTIERREZ B. CARMEN ESTELLA, SAENZ SALAZAR JUAN ALBERTO**, o al peticionario del trámite a su entera costa, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución en la Notaría en que se otorgó la escritura de constitución del gravamen.

ARTICULO QUINTO: En caso de existir patrimonio de familia registrado, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nro. 56531 de 2007 expedida por el INURBE EN LIQUIDACION.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31-DIC-2007

JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO
 Gerente Liquidador

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	01N-436778	CODIGO CATASTRAL	05001010207150004000000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 87 No 76AD - 16	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE	67912	31/12/2007	GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS Y REFORMA URBANA INURBE	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	Acto Administrativo, Resolución No 67912 del 31 de Diciembre de 2007, por el cual el Gerente Liquidador ordena la cancelación de Gravámenes que se encuentran a paz y salvo frente a la entidad en aplicación a la Resolución No 53023 de Noviembre 26 de 2007. Anotación 3, 4.	SIN CUANTÍA

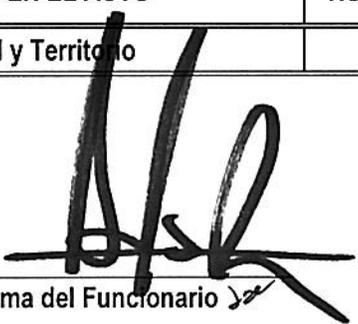
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	900463725-2
 Firma del Funcionario	

Handwritten signature or initials, possibly "J.H." or similar, located in the lower center of the page.

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	01N-436778	CODIGO CATASTRAL	05001010207150004000000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 87 No 76AD - 16	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE	67912	31/12/2007	GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS Y REFORMA URBANA INURBE	BOGOTÁ D.C.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	Acto Administrativo, Resolución No 67912 del 31 de Diciembre de 2007, por el cual el Gerente Liquidador ordena la cancelación de Gravámenes que se encuentran a paz y salvo frente a la entidad en aplicación a la Resolución No 53023 de Noviembre 26 de 2007. Anotación 3, 4.	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	900463725-2
 Firma del Funcionario	

Handwritten signature or initials, possibly "A. H. H."



INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No. 56531 DE 2007 (DICIEMBRE 17)

POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA EN DESARROLLO DE LA LEY 70 DE 1931 Y EL DECRETO 2476 DE 1953

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 600 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2476 de 1953.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del decreto 554 de 2003, el INURBE EN LIQUIDACIÓN es subrogatario de todos los derechos y obligaciones del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - ICT.

Que dada la situación por la que atraviesa esta Institución y que su término de liquidación vence el 31 de diciembre de 2007, las personas que en el futuro estén interesadas en solicitar autorización para la cancelación del Patrimonio de Familia deberán contar con un mecanismo idóneo para el efecto.

Que en el proceso de liquidación del INURBE, se ha identificado que existen constituidos Patrimonios de Familia vigentes, sobre créditos ya cancelados y los adjudicatarios no se han hecho presentes para solicitar la autorización de levantamiento de patrimonio de familia de que trata el Decreto 2476 de 1953, razón por la cual se ve en la necesidad de implementar un mecanismo para lograr los fines de la norma.

Que el Artículo 6º literal f) del Decreto 2476 de 1953 establece: "Para la cancelación del patrimonio de familia constituido por el adjudicatario de una vivienda urbana del instituto, se requiere el consentimiento de este".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de manera general el levantamiento del patrimonio de familia, constituido sobre inmuebles enajenados y/o financiados por el entonces Instituto de Crédito Territorial hoy INURBE en Liquidación, siempre y cuando se de cumplimiento a los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, para las siguientes situaciones:

- No exista algún tipo de gravamen vigente en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria a favor del ICT.
- Cuando se expida Acto Administrativo cancelando los gravámenes vigentes, haciendo uso de las facultades definidas en el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos de las escrituras públicas de levantamiento de patrimonio de familia, copia de este acto administrativo podrá ser protocolizado en la respectiva notaría. Igualmente, copia del mismo podrá hacerse llegar a los procesos judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá, D.C. a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

17 DIC 2007

JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO Gerente Liquidador



apc

